

Marzo 18.—Capitales de Capellanías vacantes, obras pías, dotes y Conventos de Monjas.—Próruga hasta 15 de Abril de 1861 para verificar su im- posicion.—Redencion de las mismos Capitales, se admitirá en todo ó en parte en dinero efectivo que recibirán las Monjas ó se impondrá en otra finca. <i>Circ.</i>	385
—20.—Capitales impuestos en fincas de propiedad particular para dotes de Monjas, obras pías y Capellanías vacantes.—Cuándo no pagarán ré- ditos. <i>Circ.</i>	385
—22.—Muerte de D. Miguel Lerdo de Tejada: sus honores fúnebres; con- cesion de una beca para sus hijos en los Colegios nacionales. <i>S. O.</i>	386
—22.—Capital que reconoce la casa núm. 5 del Empedradillo.—Se cede á la familia del finado C. Miguel Lerdo. <i>S. O.</i>	385
—22.—Contaduría de Propios: se extingue.—Sus funciones las desempe- ñará la Direccion de fondos de Beneficencia, que recibirá sus archi- vos. <i>Decreto</i>	387
—23.—Capitales ya redimidos é impuestos en las Secciones 6. ^a y 7. ^a : no se comprenden en las Disposiciones del art. 1. ^o de este Decreto, que hizo extensivas á toda la República las leyes y circulares de Hacienda expedidas desde 23 de Febrero á 18 de Marzo de 1861.—Operaciones de desamortizacion y nacionalizacion de que se encomendarán dichas Sec- ciones y las Gefaturas de Hacienda de los Estados. <i>Decreto</i>	388
—23.—Hijos del finado C. Miguel Lerdo.—Se les conceden becas de gra- cia. <i>S. O.</i>	388
—25.—Capitales de fincas del Clero.—Próruga hasta 5 de Abril de 1861 para que los reconozcan en la Sec. 7. ^a los adjudicatarios y rematan- tes. <i>Circ.</i>	388
—21.—La firma del autor es necesaria en cada artículo de periód- co. <i>Circ.</i>	805
—25.—Capitales del Clero.—Su aplicacion en parte para completar la dotacion del hospital y Escuela de Artes de Lagos. <i>S. O.</i>	389
—25.—Hospital de Maternidad é Infancia.—Comisionados para consul- tar su establecimiento. <i>Comun</i>	389
—25.—Capitales del Clero.—Próruga para que los reconozcan los adjud- catarios y rematantes en la Sec. 6. ^a <i>S. O.</i>	390
—27.—Capitales de dotes de Monjas muertas.—Diligencias sobre sus Es- crituras y réditos para entregarlos á sus herederos. <i>Circ.</i>	390
—27.—Capitales de Capellanías.—Los desvinculen los capellanes de san- gre despojados por los Obispos y no los que las poseen. <i>Resol.</i>	390
—31.—Hospital de Maternidad é Infancia.—Informe de la comision nom- brada para su establecimiento. <i>Dictámen</i>	391
Abril 3.—Capitales para dotes ó socorro de huérfanos.—Son de la Direccion de Beneficencia. <i>Aviso</i>	392

Abril 3.—Convento de Jesus Maria.—Su venta en lotes. <i>Convocat.</i>	392
—4.—Juicios sobreviniendo disputa sobre preferencia entré denuncia- tes, adjudicatario y denunciante, y rematante y comprador convencio- nal, de que habla el art. 23 del Reglamento de 5 de Febrero de este año. —Deben ser escritos y sumarios. <i>Resol.</i>	393
—4.—Capitales.—No se admitan sus redenciones sin aviso prévio al In- terventor de las oficinas del Arzobispado. <i>Circ.</i>	397
—5.—Capitales de Capellanías.—Los subrogatarios de los Capellanes pueden reconocerlos en la Sec. 7. ^a para dotes de Monjas.—Términos en que se hará la redencion de ellos. <i>Circ.</i>	397
—5.—Capitales, librería, bienes y edificio del Seminario de Durango.—Su adjudicacion al Instituto civil del mismo Estado. <i>Resol.</i>	398
—7.—Bonos de la deuda consolidada.—Se entreguen en todas las opera- ciones prevenidas por la ley, inutilizándolos y anotándolos, sin admitir su valor. <i>S. O.</i>	398
—8.—Capitales para dotes, Conventos de Monjas, Capellanías vacantes y obras pías.—Su reconocimiento en la Sec. 7. ^a —Términos de él.—In- demnizacion de antiguos censatarios.—Denuncias.—Procedimiento en ca- sos de muerte de Monja.—Aplicacion de la dote de las que mueran sin dejar heredero. <i>Decreto</i>	398
—10.—Casa del obispado de Guadalajara en San Pedro.—Se concede al Ayuntamiento de esta villa para escuelas y oficinas. <i>Resol.</i>	399
—11.—Capitales y fincas denunciados.—No pueden ponerse en subasta pública, siendo bastante la fianza prevenida por el art. 16 de la ley de 13 de Julio de 1859. <i>Resol.</i>	400
—12.—Capellan, Mayordomo y Conserje de Palacio: quedan suprimidos. <i>Decreto</i>	400
—12.—Alcabala de dotes de Conventos recibidos por capitalizacion de empleos y pensiones.—Cuándo no se pagan. <i>S. O.</i>	401
—13.—Capitales de Capellanías: no se admitan redenciones de ellos á los censatarios, despues del término concedido para las desvinculaciones, hasta que no se practiquen las operaciones detalladas en este Decreto..	401
—15.—Dotes ó socorro de huérfanos.—Son fondos de beneficencia pública, exentos de redenciones y contribuciones.—Cómo se hará su desvincula- cion. <i>Circ.</i>	402
—15.—Capitales para dotes, Conventos de Monjas, Capellanías vacantes y obras pías: no se admitirán sus redenciones. <i>S. O.</i>	402
—17.—Conventos de Monjas.—Las órdenes que se les libren, se dirijan por conducto del Interventor. <i>S. O.</i>	402
—17.—Juicios sobre bienes del Clero.—Apelacion en ellos en audiencia verbal.—[Como nota de este Decreto está el de 18 de Marzo de 1840 sobre denegada apelacion, súplica y nulidad. <i>Decreto</i>	403

- Abril 18.—D.ª María Couturé, visitadora de Hospitales y Establecimientos de Beneficencia *Nomb*..... 575
- 18.—Capitales para dotes de Monjas.—Reconocimiento del valor de pagarés en la Sec. 7.ª *Decreto*..... 576
- 19.—Capitales de Capellanías.—Su desvinculación.—Derogación de la Circular de 27 de Marzo de este año *Circ*..... 576
- 19.—Bienes que administraba el Clero.—El remanente de ellos al fenecer los plazos legales, sin haber pasado al dominio de la nación ó de particulares, se enajena á los Estados, conforme á estas prevenciones. *Circ*..... 577
- 19.—Decretos de 11 de Febrero y 25 de Marzo de 1860 sobre indemnización de fincas de Veracruz por el bombardeo de Miramón están vigentes. *Circ*..... 577
- 21.—Capitales del Clero.—El 15 por 100 del numerario que se reciba por redenciones se remita á la Junta calificadora de Créditos contra el Gobierno. *Circ*..... 578
- 25.—Diezmos: son limosna voluntaria: sus colectores deben ser aprobados por el Gobierno. *Resol*..... 25
- 27.—Convento de San Francisco: su venta en lotes. *Convocat*..... 578
- 28.—Convento de San Joaquín: su venta en lotes. *Convocat*..... 579
- 29.—Capitales para dotes de Monjas.—Derogación del Decreto de 18 de este mes sobre reconocimiento de pagarés en la Sec. 7.ª *Decreto*..... 579
- 29.—Juicios sobre bienes del Clero.—Prescripción de acciones no ejercitadas en los ocho días dados por el Decreto de 4 de Marzo de este año. *Resol*..... 579
- 30.—Bonos ó créditos por imposiciones.—La parte que los censatarios debían entregar en la Sec. 6.ª sea en la 7.ª *Decreto*..... 580
- Mayo 1.º.—Capital que D. Miguel Cervantes reconoce en la Hacienda de Buenavista: no se admita su imposición, ni operación que lo distraiga de su objeto. *S. O*..... 580
- 1.º.—Honorario del Recaudador general de fondos de beneficencia. *Decreto*..... 581
- 5.—Asociación de San Vicente de Paul (*Conferencias*).—La ampara el Gobierno.—Promueva en favor de los establecimientos de su cargo.—Puede libremente reunirse, multiplicarse, etc., etc. *Conun*..... 581
- 5.—Reglamento interior de la Dirección general de Beneficencia pública. *Decreto*..... 582
- 10.—Fincas de Beneficencia pública.—No es admisible la denuncia ó redención de ellas. *S. O*..... 591
- 10.—Fincas de instrucción pública: no se admitan denuncias ni redenciones de ellas, sin dar aviso al Gobierno. *S. O*..... 591
- 20.—Bonos—Peza.—Se recojan.—Pena al que no los entregue. *S. O*..... 591

- Mayo 22.—Capitales no redimidos:—Pago de sus réditos vencidos. *S. O*..... 592
- 27.—Capitales impuestos sobre fincas rústicas y urbanas.—Condiciones de las posturas para la enajenación de parte de sus escrituras por el Gobierno.—Descuentos admisibles.—Propuestas, etc. *Convocat*..... 592
- 28.—Abogado Defensor de beneficencia, lo es nato de los derechos de los que tienen asilo en las casas dependientes de ellas. *Aviso*..... 593
- 28.—Hermanas de la Caridad y Paulinos: no son instituto religioso: pueden las primeras encargarse de establecimientos de Beneficencia, etc. *Circ*..... 594
- 29.—Capitales impuestos sobre fincas nacionalizadas.—Se autoriza al Gobierno para poner sus escrituras en giro forzoso para proporcionarse un millón de pesos. *Decreto*..... 594
- Junio 8.—Capitales del Clero que reconocen las Fincas concursadas.—Plazo para que los Síndicos den noticia de ellos, imponiéndolos á favor de Monjas.—Citación del Interventor de Conventos para el Juicio.—Igual noticia den los Escribanos á la Sec. 7.ª *S. O*..... 597
- 10.—Asesores de las Secciones 6.ª y 7.ª del Ministerio de Hacienda.—Se suprimen reemplazándolos en las Consultas los Promotores fiscales.—Honorarios por recaudación de sumas de nacionalización: no los hay para empleados de Hacienda. *Decreto*..... 598
- 20.—Deudores de honos ó dinero—plazo de pago. *S. O*..... 598
- Julio 4.—Capitales del Clero—los autos de Concurso en que figuren, se pasen por los Jueces y Escribanos al Juez de Distrito dentro de 15 días, para que en su vista califique los créditos del Fisco, devolviéndolos y dando cuenta por la Sec. 7.ª del resultado. *Circ*..... 598
- 13.—Traslaciones de dominio—Se pague por este derecho el 5 por 100 en bonos y dinero..... 599
- Proyectos de ley.—Aclaración de la fracción 3.ª del art. 70 de la Constitución. *Decreto*..... 836
- Capitales de fincas que se rematarán para dotes de Monjas y gastos del Culto.—Su reconocimiento por dos quintos en bonos ó créditos.—Pujas de los remates.—Exposición de títulos de dominio. *Circ*..... 599
- 15.—Frailes exclaustrados presentados al Gobierno ocurran por los \$ 500 que les dá la ley. *Circ*..... 600
- 17.—Junta superior de Hacienda para pago de la deuda pública y negocios de Desamortización: se establece, etc.—Suspensión de pagos, etc., etc. *Decreto*..... 600
- 17.—Capitales por valor de fincas no adjudicadas.—Se reconozcan para dotes de Monjas.—Admisión de cualquier Denunciante. *S. O*..... 603
- 18.—Tratamientos oficiales; se suprimen. *Decreto*..... 604
- 22.—Capitales.—Prórroga de ocho días para imponerlos en la Sec. 7.ª *S. O*..... 603
- Julio 25.—Capitales para dotes de Monjas, gastos generales y culto.—

En todo negocio que sobre ellos versen los <i>Jueces de lo civil</i> , se cite y oiga al interventor general de Conventos <i>Circ.</i>	604
Julio 29.—Conventos destinados á instruccion pública.—Su venta en lotes.—Caso de almoneda por pujas.....	604
—29.—Capitales de dotes de Monjas: no se cobren contribuciones á sus censatarios. <i>Circ.</i>	605
Agosto 1.º.—Capitales.—Sus réditos adeudados los cobre el interventor general de bienes eclesiásticos con la facultad económico-coactiva. <i>S. O.</i>	605
—6.—Capitales por valor de las fincas durante el <i>Juicio sobre preferencia de adjudicacion</i> .—Sus réditos se cobren del que tiene la finca, para aplicarlos á las Monjas á que pertenezca. <i>Circ.</i>	605
—17.—Junta superior de hacienda.—Su reglamento.— <i>Denuncias</i> .—Seccion de desamortizacion. <i>Decreto</i>	606
—26.—Desamortizacion—las operaciones relativas á ella, se arreglen en la seccion 7.ª — <i>Aviso</i>	610
—27.—Capitales—las operaciones sobre sus redenciones se hagan en la seccion 7.ª <i>S. O.</i>	610
—31.—Culto y Monjas.—Informes que se piden sobre su dotacion y productos de bienes nacionalizados.— <i>Circ.</i>	611
Setiembre 9.—Bonos adeudados por redenciones.—Un solo dia de plazo para su entrega <i>S. O.</i>	611
—13.—Capitales.—Siga recibiendo la seccion 7.ª sus imposiciones para completar los dotes de Monjas <i>S. O.</i>	611
—19.—Se otorguen en el oficio de hacienda las escrituras de interés del erario. <i>S. O.</i>	270
Octubre 25.—Los bienes de Instruccion pública y los de Beneficencia están exceptuados de contribuciones: <i>S. O.</i>	612
Noviembre 7.—Los Jueces y tribunales impartan apoyo á la Direccion de Beneficencia para hacer efectivas las multas que imponga ó cualquiera providencia relativa á sus fondos <i>S. O.</i>	612
—9.—Hospital de Maternidad é Infancia.—Se establece en el edificio del "Hospital de Terceiros." <i>Decret.</i>	612
—30.—Juicios de amparo por violacion de garantías. <i>Ley</i>	146
Diciembre 10.—Desamortizacion —De sus productos puedan los Gefes de Hacienda pagar á las tropas <i>Circ.</i>	613
—14.—Junta Superior de Hacienda —Reforma de su Reglamento de 17 de Agosto de 1861. <i>Decret.</i>	613
—14.—Junta Superior de Hacienda.—Solo consulta y no resuelve. <i>Decreto</i>	614
—16.—Capitales no redimidos: los cobre la Junta Superior de Hacienda.—Redencion de los ignorados.—Remate de bienes raices invendidos.—Rescate de Pagarés.—Presentacion de los bonos respectivos. <i>Circ.</i>	614

Diciembre 17.—Bonos emitidos despues del 17 de Diciembre de 1857.—No se admitan sino anteriores á esa fecha. <i>Resol.</i>	615
—17.—Licencias por enfermedad comprobada.—Solo en este caso hay sueldo. <i>Circ.</i>	225
—18.—Capitales ó casas.—Los denuncios hechos por los Empleados de la Administracion no les dán derechos.— <i>Juicios</i> , si para esto han abusado de su empleo. <i>Circ.</i>	616
—18.—Correccion de citas de la anterior circular de 16 de este mes.....	615
—28.—Pagarés de nacionalizacion —No paguen contribucion federal. <i>Circ.</i>	616
AÑO 1862.	
Enero 1.º.—Capitales de Capellanías.—Paguén la contribucion de 2 por ciento. <i>Resol.</i>	616
—3.—Capitales y fincas de Instruccion pública.—No paguen la contribucion del 2 por ciento. <i>Prov.</i>	616
—6.—Fianzas de Empleados de Aduanas marítimas y fronterizas: su monto y requisitos para otorgarlas. <i>Circ.</i>	189
—8.—Capitales de las Monjas.—No paguen la Contribucion del 2 por ciento. <i>Circ.</i>	617
—11.—Capitales reconocidos en fincas.—El pago que por ellos hagan los censatarios de la contribucion del 2 por ciento se tendrá como redencion parcial ó como anticipo de réditos <i>Circ.</i>	617
—11.—Capitales de Beneficencia.—El pago de la contribucion del 2 por ciento que hagan los censatarios y del aumento de la contribucion federal se rebaje de los capitales, quedando redimidos en parte. <i>Circ.</i>	617
—17.—Capitales.—Aclaracion de la circular de 11 de este mes, sobre pago de la contribucion del 2 por ciento. <i>Circ.</i>	617
—17.—Hospital de Maternidad é Infancia.—Ya no será el Hospital de Terceiros franciscanos. <i>Decret.</i>	618
—27.—Multas impuestas por la Gefatura de Policia: su entero, publicacion de listas de ellas etc. <i>Aviso</i>	546
—31.—Capitales de Beneficencia.—No paguen la contribucion del 2 por ciento. <i>Circ.</i>	618
Febrero 4.—Sustitucion del Juez de Distrito por recusacion ó impedimento. <i>Decreto</i>	221
Marzo 12 y 23.—Jueces ordinarios: no reciban informaciones <i>ad perpetuan</i> que toquen á la Hacienda pública.—Juez competente para recibirlas y cómo. <i>Circ.</i>	109
—20.—Pagarés de Desamortizacion.—Aclaracion de la circular de 28 de Diciembre de 1861. <i>Circ.</i>	618
—28.—Junta superior de Hacienda.—Sus facultades.— <i>Denuncias</i> de capitales ignorados. <i>Decreto</i>	619
—28.—Juicios sobre bienes del Clero.—Inteligencia de la ley de 4 de Mar-	

- zo de 1861 que dió el plazo de ocho dias para entablarlas. *S. O.* 620
- Marzo 29.—Desamortizacion.—Sobre ella se entiendan las Gefaturas de la Junta Superior de Hacienda. *Circ.* 620
- 29.—Capitales.—Su denuncia y redencion.—Enagenacion de los derechos de la Hacienda pública sobre ellos.—Caso en que no los tenga.—Denuncia de capital del Clero ó de otro crédito por acreedor del erario.—Facultades de la Junta de Crédito público.—Plazo para reclamaciones contra el Erario. *Decreto.* 620
- Abril 1.º —Vigor de la *S. O.* de 20 de Julio de 1850 sobre reclamaciones contra providencias de Ayuntamientos ó Autoridades políticas 94
- 9.—Capitales denunciados como eclesiásticos.—Requisitos para su exaccion.—Excepciones admisibles.—Prescripcion de las acciones real y mixta. *Decreto.* 620
- 9.—Capitales á censo ó cualquiera otros dejados en testamento para objetos piadosos.—Están comprendidos en la Circular de 14 de Setiembre de 1856 y son denunciados, si son ignorados de las oficinas de Hacienda. *Decreto.* 621
- 13.—Junta superior de Hacienda: se extingue: sus funciones las desempeñarán el Ministerio de Hacienda y Tesorería general.—Seccion especial de desamortizacion en el mismo Ministerio.—Despachará todos los negocios relativos á las leyes de 25 de Junio y 30 de Julio de 1856, 13 de Julio de 1859 y 5 de Febrero de 1861 con sus concordantes.—Su planta. *Decreto.* 621
- 23.—Capellanía de tres mil pesos fundada por Gonzalez Maldonado, perteneciente á Casarin: es nula la redencion que de su capital hizo Fagoaga 715
- 29.—Capitales redimidos pertenecientes al Clero, en concursos.—Cuándo los puede retener el comprador de la finca concursada, hasta la graduacion. *Circ.* 622
- Mayo 2.—Casas de Correccion y sus fondos.—Son de Beneficencia pública.—Junta de cárceles y penitenciarias: se suprime. *Decreto.* 623
- 2.—Bienes que fueron del Clero y que no han sido redimidos, adjudicados ni cedidos: son garantía de un contrato con los Estados-Unidos.—Cese cualquiera venta ó enagenacion de ellos, quedando suspensos los negocios á este respecto. *S. O.* 623
- 7.—Capitales de beneficencia pública que se redimirán dentro de 30 dias bajo las penas que marca. *Circ.* 623
- 23.—Juicios sobre bienes del Clero.—Sigán su curso hasta la sentencia que causa ejecutoria, suspendiéndose los en que se declare la redencion por un particular.—En los demas la sentencia será ejecutoriada cuando se trate de capitales.—Cobrados se conservarán las fincas sin venderse.—Denuncias sobre bienes ocultos: sigán su curso, aplicándose su parte al

- denunciante.—Suspension de negocios entre particulares y el Fisco sobre redencion. *Circ.* 624
- Mayo 23.—Pagarés vencidos.—Presentacion de los satisfechos, pena de pérdida de derechos. *S. O.* 625
- Junio 11.—Pagarés.—Próruga para su presentacion. *Circ.* 625
- 21.—Capitales del Colegio de Agricultura.—Su redencion dentro de tercero dia.—Sus términos.—Penas por no hacerlo. *Circ.* 625
- 26.—Capitales de beneficencia y del Colegio de Agricultura.—Aclaracion de las Circulares de 7 de Mayo y 21 de Junio de este año.—Pena de caducidad de escrituras por falta de redencion en los plazos fijados.—Los nuevos redentores pueden exigir los capitales en el acto. *Circ.* 626
- 30.—Capitales del Clero.—Sus títulos de redencion se registren en la Contaduría mayor. *S. O.* 626
- Julio 7.—Capitales de beneficencia pública que deben redimirse dentro de tercero dia. *Circ.* 627
- 12.—Capitales nacionalizados pertenecientes á particulares.—No deben exigirse con las facultades económico-coactivas.—Gastos que pueden pedirse por ellos.—Devolucion de lo indebidamente cobrado.—Excepciones. *Circ.* 628
- 15.—Bienes nacionalizados y rentas federales.—Se derogan los artículos 3.º y 9.º del Decreto de 27 de Junio de este año por el que la Comandancia militar de Jalisco y Colima obligó á aquellos al pago de un préstamo. *Decreto.* 629
- 19.—Capitales de beneficencia.—Los réditos que se adeudan por ellos son irredimibles. *Circ.* 629
- 29.—Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion. *Decreto.* 530
- Agosto 1.º —Préstamo decretado en Jalisco con garantía de bienes nacionalizados: no subsiste esta. *Decreto.* 630
- 2.—Escrituras de redencion: se otorgarán por el Gobierno consumadas las operaciones de redencion de fincas ó capital.—Registro de la hipoteca que reconozcan las fincas.—Caucion hipotecaria por obligaciones ó pagarés. *Circ.* 629
- 4.—Capitales impuestos en la Sec. 7.ª para culto y dotes de Monjas.—Presentacion de las escrituras respectivas en la Contaduría mayor bajo penas.—Su registro en la oficina de hipotecas bajo penas.—Prelacia y antigüedad de capitales.—Plazos de imposiciones.—Títulos de propiedad: su expedicion. *Decreto.* 630
- 4.—Capitales: su registro en la Contaduría mayor. *Aviso.* 631
- 9.—Pagarés de redenciones.—Las multas y recargos son para los que tengan que pagarse al Erario y no á particulares.—Papel sellado en que deberán extenderse.—Papel de actuaciones que se usará para su cobro judicial. *S. O.* 632

- Agosto 13.—Bonos adeudados por fianzas no cumplidas ó cumplidas.—Su pago y capitalizacion, bajo pena. *Decreto*..... 632
- 18.—Juicios sobre bienes del Clero.—La sentencia de 2.^a Instancia no admite súplica ni recurso. *Decreto*..... 633
- 19.—Capitales y fincas nacionalizados: su redencion en el plazo de 15 dias. *Provid*..... 633
- 25.—Capitales á favor de Religiosas.—Exentos de contribucion. *Circ.* 634
- 25.—Penas de reclusion, presidio y obras públicas que se conmutan en libre deportacion. *Decreto*..... 499
- 26.—Capitales ó fincas desamortizados.—Reglas para sus Reintegro. *Circ.*..... 634
- 26.—Capitales ó fincas del Clero.—Los redentores de ellos formalicen hipotecas por el numerario y den fianzas por la parte de bonos. *Circ.*..... 634
- 26.—Capitales de Capellanías desvinculados y no entregados á los capellanes.—Entero que harán del diez ó quince por ciento sin esperar los términos de los artículos 56 y 60 de la ley de 5 de Febrero de 1861. *Decreto*..... 635
- 27.—Juicios sobre bienes del Clero.—Aclaracion del Decreto de 18 de este mes que denegó la súplica. *Decreto*..... 636
- 28.—Juicios ó cuestiones contra el Fisco por ventas ó adjudicaciones.—Los sobre ventas ó preferencias de adjudicaciones se sugetarán al Decreto de 18 de Agosto de este año. *Decreto*..... 636
- 28.—Bonos: próruga del plazo concedido por el Decreto de 13 de este mes para su pago. *Decreto*..... 637
- 28.—Cuestiones contra el Fisco por ventas, adjudicaciones ó preferencias entre compradores y adjudicatarios de bienes desamortizados y nacionalizados.—Súplica en tales juicios. *Decreto*..... 203
- 28.—Capitales.—Registro de sus títulos de imposicion: su anotacion, cancelacion, etc., etc.—Prelacia de capitales. *Provid*..... 637
- 29.—Nulidad de los actos del clero desde 17 de Diciembre de 1857 á 28 de Diciembre de 1860 sobre bienes nacionalizados. *Resol*..... 637
- 30.—Direccion de beneficencia: se extingue.—Los establecimientos de caridad se encomiendan al Ayuntamiento.—Los Conventos de Monjas los venderá aplicando sus productos á dichos Establecimientos. *Decreto*..... 638
- 30.—Penas por el uso de hábito ó distintivo eclesiástico.—Penas de sacerdotes revoltosos.—Supresion de cabildos. *Decreto*..... 27
- Setiembre 2.—Capitales del Seminario y Colegio de Tepozotlan y de los establecimientos cerrados de instruccion pública.—Su redencion. *Circ.*..... 638
- 6.—Impresores: quedan irresponsables, presentando la responsiva del autor. *Circ.*..... 807
- 12.—Capitales por valor de fincas adjudicadas.—Su redencion en su legítimo monto, bajo penas.—Capitales de Capellanías.—Su redencion y

- entero de lo que se adeude por desvinculaciones, obras pías, etc., etc. *Circ.* 639
- Setiembre 12.—Bonos por quince millones de pesos: su emision y admision en pagos del erario. *Decreto*..... 331
- 18.—Novenos decimales de las Catedrales.—Sus denuncias y reclamaciones son nulas y sin efecto. *Circ.*..... 640
- Octubre 8.—Establecimientos de beneficencia.—Quedan bajo la inspeccion del Ayuntamiento de México. *Provid*..... 640
- 10.—Informaciones ad perpetuam producidas ante Jueces ordinarios.—Con ellas solas no se reciban reclamaciones contra el Fisco.—Trámite de las rendidas debidamente ante Juez federal. *Circ.*..... 110
- 14.—Lotes de Conventos.—Excenciones de las personas que los reedifiquen y penas por no hacerlo.—Requisito de aquellos, etc., etc. *Decreto*..... 640
- Noviembre 6.—Informaciones ad perpetuam.—Se reciban ó rechacen conforme á la legislacion de México: las sobre perjuicios y exacciones sufridas, no son prueba legal. *Circ.*..... 110
- 12.—Capitales.—Aclaracion del Decreto de 9 de Abril de este año sobre la exaccion de aquellos, en la parte de prescripcion. *Circ.*..... 641
- 24.—Capitales de dotes renunciados por Monjas de Oaxaca.—Se proceda con ellos como con los demas bienes nacionalizados, por los Gefes de Hacienda.—No se permita que tales Monjas colecten por sí ú otros limosnas. *Provid*..... 642
- Diciembre 10.—Conventos de Monjas de Puebla.—Serán hospitales militares durante la guerra.—Traslacion de las Monjas que quieran continuar la clausura.—Destino y enagenacion de sus Conventos. *Decreto*..... 642
- AÑO DE 1863.
- Enero 5.—Edad: su mayoría á los 21 años en el Distrito y Baja-California. *Decret.*..... 139
- 19.—Capellanías.—La de D. Ignacio Soto Jurado reclamada por D. Antonio Soto.—Consulta del Lic. D. Ezequiel Montes sobre las únicas en que cabe sentencia judicial. *Com.*..... 643
- 21.—Capellanías. Únicas sobre que puede recaer fallo judicial.—*Circ.* 645
- 21.—Juicios sobre bienes del Clero, sean de propiedad ó posesion terminen brebe y sumariamente. *Resol*..... 646
- Febrero 7.—Capellanía de Gonzalez Maldonado perteneciente á Casarin: su capital se compense con otro. *Orden*..... 715
- 11.—Capellanías.—Condiciones para que permanezcan vinculadas.—Desvinculacion de las restantes. *Decreto*..... 646
- 12.—Bienes de Instruccion pública.—No deben pagar contribuciones.—*Prov.*..... 647
- 21.—Asesores creados por el Reglamento de 5 de Febrero de 1861 y suprimidos por la ley de 11 de Octubre del mismo año.—No sigan ejerciendo

bajo responsabilidad. <i>Circ.</i>	647
Febrero 26.—Monjas: se extinguen sus comunidades.—Ocupacion de sus conventos y objetos de comunidad por la Nacion.—Disposiciones sobre sus muebles, dotes etc. <i>Decreto</i>	647
—27.—Monjas.—Intervencion de sus Conventos.—Dotes de Capuchinas y mendicantes.—Templos de las mismas que quedarán abiertos al culto etc.— <i>Decreto</i>	649
Marzo 3.—Monjas.—Templos suyos que quedan abiertos al culto.—Presupuestos de gastos de éste. <i>Decreto</i>	649
—13.—Monjas.—Templos de ellas abiertos al culto, para lo que darán fianzas sobre culto y conservacion los que de ellos se encarguen. <i>Decreto</i> ..	650
—13.—Monjas exclaustradas.—Reglamento sobre su vida, habitacion, visitas, alimentos, traje, derecho de testar etc., etc. <i>Decreto</i>	651
—18.—Capitales.—Los testimonios de escrituras de los nacionalizados, expedidos por el gobierno, tienen fuerza ejecutiva. <i>Provid.</i>	655
Abril 10.—Bienes de la testamentaria del obispo. Campos y casa de ejercicios de Guadalupe Hidalgo.—Administre el Ayuntamiento los unos, y aplique la otra á objetos de beneficencia. <i>Provid.</i>	655
—11.—Capitales de dotes de Monjas.—Capuchinas y recoletas.—Se les conceden por el gobierno. <i>Provid.</i>	656
—23.—Capitales redimidos.—Cuándo se entregarán á sus redentores. <i>Orden</i>	656
—29.—Campeche: se erije en Estado. <i>Decreto</i>	131
Julio 6.—Ordenes y libramientos del gobierno.—Juarez: su nulidad etc. Llamado <i>Decreto</i>	659
—6.—Contratos sobre derechos del mismo: no se reconocen. Llamado <i>Decreto</i>	659
—23.—Contratos con Juarez: son nulos. Llamado <i>Decreto</i>	660
—27.—Capitales ó fincas nacionalizados.—Los redentores de ellos que hayan otorgado fianzas ú obligaciones por los mismos, se presenten á satisfacerlos, bajo pena de perder sus derechos. <i>Circ.</i>	656
Agosto 5.—Penas por uso de traje ó distintivo eclesiástico y saca de viático solemne. <i>S. O.</i>	27
—17.—Confiscaciones decretadas por Juarez: son robo, despojo etc. <i>Decreto</i> de la llamada Regencia del Imperio.....	660
Octubre 8.—Bienes raíces de la Nacion y los nacionalizados.—Nulidad del Decreto de Jalisco, que los puso en venta forzosa. <i>Decreto</i>	657
—8.—Polotitlán.—Aguas de la presa de Arroyozarco de que gozará este pueblo <i>S. O.</i>	657
—15.—Actos de jueces intervencionistas: nulidad de ellos.—Competencia de los jueces constitucionales contra reo existente en punto enemigo.—Personalidad del reo.—Su emplazamiento.—Defensor del ausente etc. etc. <i>Decreto</i>	658

AÑO 1864.

Octubre. 12.—Nulidad del decreto de Juarez, de 15 de Octubre de 1863. <i>Decreto</i> de Maximiliano.....	661
Noviembre 12.—Adjudicaciones y redenciones hechas contra ley en Chihuahua: su revalidacion previo pago del 4 por ciento de su monto.—Revision de las protestadas. <i>Decreto</i>	678
—15.—Adjudicaciones y redenciones verificadas contra ley en Chihuahua.—Reglas para el cobro del 4 por ciento que han de pagar por su revalidacion. <i>Circ.</i>	679
—18.—Adjudicaciones y redenciones protestadas ó reclamadas en Chihuahua: lista de ellas para que no se les cobre el 4 por ciento sino á las sujetas á revalidacion. <i>Orden</i>	680
Diciembre 3.—Capitales del fondo de caridad de Hidalgo del Parral: se ocupan para aplicarlos á las exigencias de la defensa nacional.—Redencion de los mismos y sus réditos.—Preferencia de censatarios.—Subrogacion de éstos.—Otorgamiento de escrituras por el agente del gobierno C. Manuel Ruiz. <i>Orden</i>	680

AÑO 1865.

Febrero 26.—Revision de operaciones de desamortizacion y nacionalizacion. <i>Decreto</i> de Maximiliano.....	661
Marzo 9.—Reglamento del llamado decreto de Maximiliano sobre revision de operaciones de desamortizacion y nacionalizacion. <i>Decreto</i> de Maximiliano.....	664
Mayo 8.—Contratos con la administracion de Juarez.—Aclaracion sobre su nulidad. <i>Decreto</i> de Maximiliano.....	669
—11.—Desamortizacion y nacionalizacion de bienes de corporaciones.—Nulidad de la revision decretada por el llamado Emperador. Subsistencia de las operaciones aprobadas por el gobierno constitucional.—Derechos de los despojados por la revision.—Denuncias admisibles.—Negocios pendientes.—Derechos de los denunciantes contra los detentadores.—Responsabilidad de los empleados y agentes del llamado Emperador. <i>Decreto</i>	683
—11.—Circular acompañando el anterior decreto, y explanando sus fundamentos.....	695
Octubre 3.—Asesinato de defensores de la independencia de México, mandado hacer por Maximiliano. <i>Decreto</i>	670
Noviembre 16.—Riva Palacio Vicente: no se le fusile si se le aprehende, pues es la única excepcion del Decreto de 3 de Octubre de 1865.....	673

AÑO 1866.

Agosto —31.—Capitales ó Fincas de desamortizacion ó nacionalizacion: requisitos de sus <i>Denuncias</i> .—Se hagan ante el gobierno general. <i>Decreto</i> ...	697
Diciembre 6.—Certificado de matricula: sin él puede gestionar el extranjero.	